



Fecha:	10 de diciembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Víctor Arroyo Bermúdez	Director de Control de Procedimientos y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100603119.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"1. Solicito versión pública de todos los boletos de avión, bauchers, facturas y de todo documento que de cuenta de lo que se ha gastado en boletos de avión y viáticos (comida, bebidas, transporte, etc) el titular de la dependencia y sus acompañantes en las comisiones oficiales de esta secretaría desde 1 de diciembre de 2018 al 11 de noviembre de 2019.

2. Por cada comisión, requiero se me indique la labor a realizar (cumbre, conferencia, firma de acuerdos, etc) y si el titular de la dependencia fue acompañado, en caso de que sea así, proporcionar el nombre de sus acompañantes." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, y a la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, de las cuales ésta última informó lo siguiente:

"Al respecto, por lo que compete a la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario (UR 100), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Secretario, se remiten copias simples y las versiones públicas de los documentos que contienen la información de las comisiones oficiales de trabajo que ha realizado el Titular de esta Dependencia.

Por lo que se refiere a los "acompañantes" esta área no tiene registro de gastos erogados, con base en el término específicamente referido.

Respecto de las versiones públicas, con fundamento en los artículos 103, 106, 111 y 137 de la LGTAIP; 98, 102, 108 y 140 de la LFTAIP; los lineamientos Séptimo, Noveno y Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia en esta Secretaría, las versiones públicas de la información, en las que se eliminó el nombre de las personas físicas que no son servidores públicos, para lo cual se adjunta copia simple de la versión íntegra de los documentos." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. 32 Facturas fiscales, en las cuales **se testaron el nombre de personas físicas.**



Por lo tanto, la **Oficina del C. Secretario (OCS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en diversas facturas fiscales en las cuales se testó el nombre de personas físicas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/12/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN 32 FACTURAS FISCALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial..

Número Folio: 1100400049018

Número de Recurso de Revisión: RRA 11558/19

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"amablemente le solicito :

1) Quienes son los participantes y su actual cargo dentro del TecNM/Tecnológico de Querétaro de la convocatoria número 9 del 11 de junio del 2019 para profesor investigador de carrera titular C. con clave 1456 E3863 00.0 000041 publicada con autorización del Dr. (...) director del Tecnológico del Querétaro.

2) cual será el procedimiento y criterios de asignación con su respectiva ponderación y los criterios de desempate para la convocatoria número 9 del 11 de junio del 2019 para profesor investigador de carrera titular C. con clave (..) publicada con autorización del Dr. (...) director del Tecnológico del Querétaro."(SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Querétaro:

- **DOCUMENTO RESERVADO:** Informes y toda la documentación derivada de la Convocatoria NUMERO 9 de fecha 11 de junio del 2019 para Profesor investigador de Carrera Titular C, con clave (...).
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **MOTIVACION DEL DAÑO:** La difusión de la información relativa a esta convocatoria puede obstruir la labor de revisión, verificación y dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora, debido a que dicha convocatoria aún se encuentra en proceso, y al no fenecer, no se tiene un dictamen final o de conclusión.
- **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso de auditoría que todavía no concluye.
- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información contenida en la Convocatoria 9, puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes, al no existir un dictamen final o conclusión.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito."(SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"no acepto su respuesta ya que el día 29 de agosto del 2019 la comisión dictaminadora docente del tecnológico de Querétaro firmaron los dictámenes tal como se hace constar en los documentos entregados a los participantes. por lo tanto las justificaciones de daño presente, probable y específica no la puedo aceptar. solicito nuevamente amablemente la información que hay al momento de :

1) Quiénes son los participantes y su actual cargo dentro del TecNM/Tecnológico de Querétaro de la convocatoria número 9 del 11 de junio del 2019 para profesor investigador de carrera titular C. con clave (...) publicada con autorización. director del Tecnológico del Querétaro.



2) cual será el procedimiento y criterios de asignación con su respectiva ponderación y los criterios de desempate para la convocatoria número 9 del 11 de junio del 2019 para profesor investigador de carrera titular C. con clave (...) publicada con autorización el director del Tecnológico del Querétaro.

3) esta queja se pone el día 17 de septiembre, por lo tanto los dictámenes ya se entregaron y solicito el nombre del trabajador y su cargo del dictamen favorable y la copia simple del dictamen favorable para esta plaza número 9 (resultados de la convocatoria y hacerlo publico en el tablero de RH). con base en el articulo 70 fracciones XIV de la LGTAIP.

4) la matriz del procedimiento y de los criterios que hayan realizado para evaluar y dictaminar a todos los candidatos a la convocatoria 9.

5) justificar porque al día de hoy 17 de septiembre los resultados de esta convocatoria no son públicos? tal como lo mandata la LGTAIP en su articulo 70 asimismo no entiendo como una comisión compuesta por cinco expertos pareciera que no tienen un procedimiento y criterios de asignación con su respectiva ponderación y los criterios de desempate para cada una de las convocatorias. ustedes como expertos debiesen hacer un trabajo profesional y por lo tanto ser capaces de proporcionar la información que amablemente se les solicita por esta PNT. Se percibe un temor y por eso pareciera que ocultan la información solicitada. agradezco sus atenciones".(SIC).

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11558/19** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"PRIMERO: No es posible proporcionar la información que versa sobre en el acto reclamado de la solicitud 1100400049019, respecto a estos puntos: 1) Quienes son los participantes y su actual cargo dentro del TecNM/Tecnológico de Querétaro de la convocatoria número 9 del 11 de junio del 2019 para profesor investigador de carrera titular C. con clave (...) publicada con autorización. director del Tecnológico del Querétaro. 2) cual será el procedimiento y criterios de asignación con su respectiva ponderación y los criterios de desempate para la convocatoria número 9 del 11 de junio del 2019 para profesor investigador de carrera titular C. con clave (...) publicada con autorización el director del Tecnológico del Querétaro toda vez que, de conformidad con el Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 17 de septiembre de 2017, lo requerido por el hoy recurrente se encuentra en un periodo de reserva por 2 meses, atento a lo anterior aun no transcurre el tiempo señalado. Es preciso señalar que dicha información se reservó, debido a que, si bien es cierto se llevó a cabo la entrega de dictámenes, el proceso de la convocatoria número 9, aun no fenecía, al encontrarse en la etapa de inconformidades al momento de dar respuesta a la solicitud inicial.

SEGUNDO: Respecto al punto 3 del acto reclamado: 3) esta queja se pone el día 17 de septiembre, por lo tanto los dictámenes ya se entregaron y solicito el nombre del trabajador y su cargo del dictamen favorable y la copia simple del dictamen favorable para esta plaza



número 9 (resultados de la convocatoria y hacerlo público en el tablero de RH). con base en el artículo 70 fracciones XIV de la LGTAIP. le indico el recurrente hace nuevos posicionamientos respecto de lo impugnado, pero es preciso señalar que no ha lugar, toda vez, que no es necesario realizar una nueva solicitud para dar contestación a lo requerido, esto de conformidad con lo establecido en el criterio 27/10, que a la letra dice: **“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

TERCERO: En relación al punto 4 del acto reclamado: 4) la matriz del procedimiento y de los criterios que hayan realizado para evaluar y dictaminar a todos los candidatos a la convocatoria 9. Nuevamente el recurrente hace nuevos posicionamientos respecto de lo impugnado, pero es preciso señalar que no ha lugar, toda vez, que no es necesario realizar una nueva solicitud para dar contestación a lo requerido, esto de conformidad con lo establecido en el criterio 27/10, que a la letra dice: **“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

CUARTO: En cuanto al punto 5 del acto reclamado: 5) justificar porque al día de hoy 17 de septiembre los resultados de esta convocatoria no son públicos? tal como lo mandata la LGTAIP en su artículo 70 asimismo no entiendo como una comisión compuesta por cinco expertos pareciera que no tienen un procedimiento y criterios de asignación con su respectiva ponderación y los criterios de desempate para cada una de las convocatorias. ustedes como expertos debiesen hacer un trabajo profesional y por lo tanto ser capaces de proporcionar la información que amablemente se les solicita por esta PNT. Se percibe un temor y por eso pareciera que ocultan la información solicitada. agradezco sus atenciones Nuevamente el recurrente hace nuevos posicionamientos respecto de lo impugnado, pero es preciso señalar que no ha lugar, toda vez, que no es necesario realizar una nueva solicitud para dar contestación a lo requerido, esto de conformidad con lo establecido en el criterio 27/10, que a la letra dice: **“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”(SIC)



VI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 11558/19**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

“Modificar la respuesta de la SEP-Tecnológico Nacional de México y se le instruye a efecto de que:

- a. Entregue al particular el procedimiento y criterios de asignación con su respectiva ponderación y, en su caso los criterios de desempate, en relación a la Convocatoria número 9, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, para ocupar el cargo de Profesor Investigador de Carrera Titular C., con clave (...).*
- b. Emita , a través del Comité de Transparencia, la resolución en la que se confirme la clasificación como confidencial, del nombre y cargo de los participantes que concursaron en la Convocatoria número 9, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, para ocupar el cargo de Profesor Investigador de Carrera Titular C., con clave (...), en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y entregue la misma al particular.”(SIC)*

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11558/19** emitida por el Pleno del **INAI al Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

• *“Después de realizar una búsqueda exhaustiva, le indico que la única documental que obra en los archivos del Instituto Tecnológico de Querétaro, y que contiene el citado procedimiento y criterios de asignación es la Convocatoria No. 9, la cual en sus requisitos generales estima el procedimiento y criterios que se llevaron a cabo para la ponderación, se adjunta como **Anexo 1**.*

• *Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del listado de los participantes que concursaron en la Convocatoria número 9, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, para ocupar el cargo de Profesor Investigador de Carrera Titular C., con clave (...). No omito manifestarle que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Nombre y cargo de los participantes)***

• *No omito manifestarle que, la Convocatoria No. 9 se declaró “desierta” toda vez, que ninguno de los participantes reunió los requisitos solicitados.” (SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes:



1. Un listado de participantes, en el cual se testó nombre y cargo de los participantes.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre y cargo de los participantes plasmado en un listado de participantes.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/12/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE Y CARGO DE LOS PARTICIPANTES PLASMADOS EN UN LISTADO DE PARTICIPANTES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100597619.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito atenta y respetuosamente la siguiente información pública 1.-Solicito copia de todos y cada uno de los contratos celebrados con los proveedores PRH COMUNICACION, S.A. de C.V., ESTRUCTAMENTE DIGITAL, S.c., LUGAR COMÚN , S.A. DE CV, y COMUNICACION EXTENSA, S.C. durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, así como el nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron su contratación. 2.-Solicito copia de todas y cada una de las facturas pagadas a dicho proveedor durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, así como la documentación soporte de cada una de ellas, de la que se desprenda la comprobación de que los servicios pagados fueron efectivamente prestados. 3.-Solicito copia de todas y cada una de las ordenes



de inserción o su simil, que ampararon y justificaron cada una de las facturas pagadas a dicho proveedor, así como la documentación comprobatoria correspondiente a cada uno de los servicios pagados con la que se acreditó que efectivamente se prestaron durante cada mes calendario en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 4.-Solicito copia del documento o documentos en los que conste la conciliación y validación que se prestaron los servicios que se pagaron a dicho proveedor durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 5.-Solicito copia de todos y cada uno de los testigos con los que se acreditó la realización de los servicios, por cada una de las facturas pagadas a dichos proveedores, en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 6.-Informe si el proveedor ha reintegrado pagos en exceso. 7.-Proporcione copia del documento en el que conste la garantía de cumplimiento presentada por el proveedor. 8.-Informe si ha aplicado sanciones o penas convencionales al citado proveedor en los términos del Contrato. 9.-Informe el nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron la celebración de los contratos así como todos y cada uno de los pagos realizados al citado proveedor, durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 10.-Informe si alguno de los contratos celebrados con los proveedores citados, durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, han sido materia de observaciones, hallazgos o recomendaciones de auditoría o de algún otro ente fiscalizador, como consecuencia de la inexistencia de los servicios pagados a dicho proveedor." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

"

1. Número de folio:	0001100597618
2. Área que lo solicita:	712.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
3. Datos que deben clasificarse como confidenciales:	a). Nombre, cargo y firma de persona física b). Firma electrónica c). Línea de validación
4. Documento que contiene los datos a clasificarse como confidenciales:	1.Fianza número 3835-07199-5, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-358-2017, constante de 4 fojas. 2.Fianza número 3835-06798-1, relacionada con el contrato DGRMYS-DGCS-AD-223-2017, constante de 3 fojas.



5. *Fundamentación:*

6. *Motivación:*

3.Fianza número 3835-06659-5, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-105-2017, constante de 3 fojas.

4.Fianza número 18A01088, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-333-2017, constante de 4 fojas.

5.Fianza número 17A33596, relacionada con el contrato DGRMYS-DGCS-AD-205-2017, constante de 2 fojas.

6.Fianza número 17A25629, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-084-2017, constante de 2 fojas.

7.Fianza número 1225-03823-6, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-346-2017, constante de 4 fojas.

8.Fianza número 1225-03657-7, relacionada con el contrato DGRMYS-DGCS-AD-212-2017, constante de 4 fojas.

9.Fianza número 1225-03563-7, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-092-2017, constante de 3 fojas.

10.Fianza número 18A02506, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-397-2017, constante de 2 fojas.

11.Fianza número 17A31705, relacionada con el contrato DGRMYS-DGCS-AD-190-2017, constante de 2 fojas.

12.Fianza número 17A30288, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-062-2017, constante de 2 fojas.

Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física.

Por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



7. Documento en versión íntegra:

Archivo integrado por 12 fianzas.

8. Documento en versión pública

Versión pública de 12 fianzas:

-Se testó nombre, cargo y firma de persona física, firma electrónica y línea de validación.

...“ (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Doce pólizas de fianza, en las que **se testó el nombre de la persona física, la firma de la persona física, la firma electrónica, cargo y línea de validación.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre de la persona física, la firma de la persona física, la firma electrónica, cargo y línea de validación, plasmados en doce pólizas de fianza.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/12/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, LA FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA, LA FIRMA ELECTRÓNICA, CARGO Y LÍNEA DE VALIDACIÓN, PLASMADOS EN DOCE PÓLIZAS DE FIANZA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100597819.



I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Solicito atenta y respetuosamente la siguiente información pública 1.-Solicito copia de todos y cada uno de los contratos celebrados con los proveedores BBMUNDO DIRECT, S.A. de C.V; RRR COMUNICACIONES, S.A. DE CV; y COMENTARISTAS Y ASOCIADOS, SC; durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, así como el nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron su contratación. 2.-Solicito copia de todas y cada una de las facturas pagadas a dicho proveedor durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, así como la documentación soporte de cada una de ellas, de la que se desprenda la comprobación de que los servicios pagados fueron efectivamente prestados. 3.-Solicito copia de todas y cada una de las ordenes de inserción o su simil, que ampararon y justificaron cada una de las facturas pagadas a dichos proveedores, así como la documentación comprobatoria correspondiente a cada uno de los servicios pagados con la que se acreditó que efectivamente se prestaron durante cada mes calendario en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 4.-Solicito copia del documento o documentos en los que conste la conciliación y validación que se prestaron los servicios que se pagaron a dicho proveedor durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 5.-Solicito copia de todos y cada uno de los testigos con los que se acreditó la realización de los servicios, por cada una de las facturas pagadas a dichos proveedores, en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 6.-Informe si el proveedor ha reintegrado pagos en exceso. 7.-Proporcione copia del documento en el que conste la garantía de cumplimiento presentada por el proveedor. 8.-Informe si ha aplicado sanciones o penas convencionales al los citados proveedores en los términos del Contrato. 9.-Informe el nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron la celebración de los contratos así como todos y cada uno de los pagos realizados a los citados proveedores, durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 10.-Informe si alguno de los contratos celebrados con los proveedores citados, durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, han sido materia de observaciones, hallazgos o recomendaciones de auditoría o de algún otro ente fiscalizador, como consecuencia de la inexistencia de los servicios pagados a dichos proveedores.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

“

1. Número de folio:

0001100597818

2. Área que lo solicita:

712.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios



3. Datos que deben clasificarse como confidenciales:

- a). Nombre, cargo y firma de persona física
- b). Sello digital
- c). Línea de validación

4. Documento que contiene los datos a clasificarse como confidenciales:

- 1. Fianza número 2170865, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-314-2017, constante de 2 fojas.
- 2. Fianza número 2160494, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-318-2017, constante de 2 fojas.
- 3. Fianza número 2128013, relacionada con el contrato DGRMYS-DGCS-AD-189-2017, constante de 2 fojas.
- 4. Fianza número 2115445, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-061-2017, constante de 2 fojas.

5. Fundamentación:

Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física.

6. Motivación:

Por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

7. Documento en versión íntegra:

Archivo integrado por 4 fianzas.

8. Documento en versión pública

Versión pública de 4 fianzas:
-Se testó el nombre, cargo y firma de persona física, sello digital y línea de validación.

.“ (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:



1. Cuatro pólizas de fianza, en las que **se testó el nombre de la persona física, la firma, cargo, sello digital y línea de validación.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre de la persona física, la firma, cargo, sello digital y línea de validación, plasmados en cuatro pólizas de fianza.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/12/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, LA FIRMA, CARGO, SELLO DIGITAL Y LÍNEA DE VALIDACIÓN, PLASMADOS EN CUATRO PÓLIZAS DE FIANZA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100595019.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito atenta y respetuosamente la siguiente información pública 1.-Solicito copia de todos y cada uno de los contratos celebrados con el proveedor y portal de noticias de origen Argentino denominado La Política Online México, S.A. de C.V., durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, así como el nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron su contratación. 2.-Solicito copia de todas y cada una de las facturas pagadas a dicho proveedor durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, así como la documentación soporte de cada una de ellas, de la que se desprenda la comprobación de que los servicios pagados fueron efectivamente prestados. 3.- Solicito copia de todas y cada una de las ordenes de inserción o su simil, que



ampararon y justificaron cada una de las facturas pagadas a dicho proveedor, así como la documentación comprobatoria correspondiente a cada uno de los servicios pagados con la que se acreditó que efectivamente se prestaron durante cada mes calendario en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 4.-Solicito copia del documento o documentos en los que conste la conciliación y validación que se prestaron los servicios que se pagaron a dicho proveedor durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 5.- Solicito copia de todos y cada uno de los testigos con los que se acreditó la realización de los servicios, por cada una de las facturas pagadas a dicho proveedor, en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 6.-Informe si el proveedor ha reintegrado pagos en exceso. 7.-Proporcione copia del documento en el que conste la garantía de cumplimiento presentada por el proveedor. 8.-Informe si ha aplicado sanciones o penas convencionales al citado proveedor en los términos del Contrato. 9.-Informe el nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron la celebración de los contratos así como todos y cada uno de los pagos realizados al citado proveedor, durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019. 10.-Informe si alguno de los contratos celebrados con el proveedor La Política Online México, S.A. de C.V., durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, han sido materia de observaciones, hallazgos o recomendaciones de auditoría o de algún otro ente fiscalizador, como consecuencia de la inexistencia de los servicios pagados a dicho proveedor.” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

“.

- | | |
|---|--|
| 1. Número de folio: | 0001100595018 |
| 2. Área que lo solicita: | 712.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios |
| 3. Datos que deben clasificarse como confidenciales: | a). Nombre, cargo y firma de persona física
b). Firma electrónica
c). Línea de validación
d). Código de barras
e). Número de serie |
| 4. Documento que contiene los datos a clasificarse como confidenciales: | 1.Fianza número 1875174-0000, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-211-2017, constante de 4 fojas.
2.Fianza número 1875149-0000, relacionada con el contrato DGRMyS-DGCS-AD-091-2017, constante de 2 fojas. |
| 5. Fundamentación: | Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de |



Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física.

6. *Motivación:*

Por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

7. *Documento en versión íntegra:*

Archivo integrado por 2 fianzas.

8. *Documento en versión pública*

*Versión pública de 2 fianzas:
-Se testó nombre, cargo y firma de persona física, firma electrónica, línea de validación, código de barras y número de serie.*

. “(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Dos pólizas de fianza, en las que **se testó el nombre de la persona física, la firma, cargo, firma electrónica, código de barras, número de serie y línea de validación.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre de la persona física, la firma, cargo, firma electrónica, código de barras, número de serie y línea de validación, plasmados en dos pólizas de fianza.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/12/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, LA FIRMA, CARGO, FIRMA ELECTRÓNICA,



CÓDIGO DE BARRAS, NÚMERO DE SERIE Y LÍNEA DE VALIDACIÓN, PLASMADOS EN DOS PÓLIZAS DE FIANZA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100596719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"En días pasados durante las negociaciones realizadas en las oficinas de la Secretaría de Educación Pública con el Movimiento de Aspirantes Excluidos de la Educación Superior (MAES), asistió en representación del Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos de la CDMX el señor (...), quién no respondió a ninguno de los cuestionamientos básicos como el número de matrícula así como la oferta educativa de la institución que representa, entre otros, motivo por el cual requiero saber el nombre y cargo del funcionario que designó a (...) para asistir a la reunión, así también requiero conocer su curriculum y el motivo por el cuál asistió a la reunión desconociendo la información de dicha institución." (SIC)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: "SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SECRETARIA DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE LA CIUDAD DE MEXICO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ROSARIO CASTELLANOS DE LA CDMX" (SIC)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: "Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB)"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informa lo siguiente:

"Al respecto me permito informarle que..... en relación con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, me permito informar que la



Coordinación de Proyectos Especiales y Vinculación Social de la Subsecretaría de Educación Superior, atendió lo requerido por el solicitante.

Al respecto es importante mencionar que dicha área de esta Subsecretaría, como parte de su respuesta anexó la impresión de un correo electrónico, así como la lista de asistencia de una reunión, documento en el cual se advierte que existe información confidencial en términos de los artículos 116 y 113 fracción I, de la LGTAIP y LFTAIP, respectivamente; en ese tenor y conforme a los artículos 111 de la LGTAIP y 118 de la LFTAIP, se deberá elaborar una versión pública.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 100, 106 y 116 de la LGTAIP; 97, 98 y 113 fracción I de la LFTAIP y los lineamientos trigésimo octavo y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Subsecretaría de Educación Superior, solicita al Comité de Transparencia de la SEP confirmar la clasificación como confidencial de la información consistente en **un correo electrónico particular y tres números telefónicos particulares** de la lista de asistencia antes referida; puesto que los datos que se están suprimiendo se consideran datos personales y estos únicamente pueden ser entregados al titular de los mismos.

Sobre el particular, se adjunta los siguientes documentos:

1. Nota informativa de fecha 11 de noviembre de la Coordinación de Proyectos Especiales y Vinculación Social.
2. Versión íntegra de la lista de asistencia de la "1ª REUNIÓN CON UNIVERSIDADES Y SEDUS PARA DEFINIR LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN A ASPIRANTES A EDUCACIÓN SUPERIOR".
3. Versión pública de la lista de asistencia de la "1ª REUNIÓN CON UNIVERSIDADES Y SEDUS PARA DEFINIR LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN A ASPIRANTES A EDUCACIÓN SUPERIOR", en la cual se testaron 3 números telefónicos y una dirección de correo electrónico particulares.
4. Impresión de correo electrónico de fecha 24 de mayo del presente" (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una lista de asistencia, en la cual **se testó números telefónicos y una dirección de correo electrónico particulares.**

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en números telefónicos y una dirección de correo electrónico particulares plasmados en una lista de asistencia.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/12/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO



A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMEROS TELEFÓNICOS Y UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULARES PLASMADOS EN UNA LISTA DE ASISTENCIA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100596819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"En días pasados durante las negociaciones realizadas en las oficinas de la Secretaría de Educación Pública con el Movimiento de Aspirantes Excluidos de la Educación Superior (MAES), asistió en representación del Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos de la CDMX el señor (...), quién no respondió a ninguno de los cuestionamientos básicos como el número de matrícula así como la oferta educativa de la institución que representa, entre otros, motivo por el cual requiero saber el nombre y cargo del funcionario que designó a (...) para asistir a la reunión, así también requiero conocer su curriculum y el motivo por el cual asistió a la reunión desconociendo la información de dicha institución." (SIC)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ROSARIO CASTELLANOS DE LA CDMX" (SIC)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: "Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB)"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informa lo siguiente:



"Al respecto me permito informarle que..... en relación con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, me permito informar que la **Coordinación de Proyectos Especiales y Vinculación Social de la Subsecretaría de Educación Superior**, atendió lo requerido por el solicitante.

Al respecto es importante mencionar que dicha área de esta Subsecretaría, como parte de su respuesta anexó la impresión de un correo electrónico, así como la lista de asistencia de una reunión, documento en el cual se advierte que existe información confidencial en términos de los artículos 116 y 113 fracción I, de la LGTAIP y LFTAIP, respectivamente; en ese tenor y conforme a los artículos 111 de la LGTAIP y 118 de la LFTAIP, se deberá elaborar una versión pública.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 100, 106 y 116 de la LGTAIP; 97, 98 y 113 fracción I de la LFTAIP y los lineamientos trigésimo octavo y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Subsecretaría de Educación Superior, solicita al Comité de Transparencia de la SEP confirmar la clasificación como confidencial de la información consistente en **un correo electrónico particular y tres números telefónicos particulares** de la lista de asistencia antes referida; puesto que los datos que se están suprimiendo se consideran datos personales y estos únicamente pueden ser entregados al titular de los mismos.

Sobre el particular, se adjunta los siguientes documentos:

1. Nota informativa de fecha 11 de noviembre de la Coordinación de Proyectos Especiales y Vinculación Social.
2. Versión íntegra de la lista de asistencia de la "1ª REUNIÓN CON UNIVERSIDADES Y SEDUS PARA DEFINIR LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN A ASPIRANTES A EDUCACIÓN SUPERIOR".
3. Versión pública de la lista de asistencia de la "1ª REUNIÓN CON UNIVERSIDADES Y SEDUS PARA DEFINIR LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN A ASPIRANTES A EDUCACIÓN SUPERIOR", en la cual se testaron 3 números telefónicos y una dirección de correo electrónico particulares.
4. Impresión de correo electrónico de fecha 24 de mayo del presente" (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una lista de asistencia, en la cual **se testó números telefónicos y una dirección de correo electrónico particulares.**



Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en números telefónicos y una dirección de correo electrónico de particulares plasmados en una lista de asistencia.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/12/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMEROS TELEFÓNICOS Y UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULARES PLASMADOS EN UNA LISTA DE ASISTENCIA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.